

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la Estructura Tarifaria, que se cobrarán por los servicios públicos que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

11/abr/2024 DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la Estructura Tarifaria que contiene las cuotas, tasas y tarifas para el adecuado cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que se cobrarán por los servicios públicos que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, que estarán vigentes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el procedimiento de actualización de dicha Estructura Tarifaria.

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE CONTIENE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS PARA EL ADECUADO COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA QUE SE COBRARÁN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA TARIFARIA 6

TÍTULO PRIMERO 6

DISPOSICIONES GENERALES 6

CAPÍTULO ÚNICO 6

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE 6

 ARTÍCULO 1 6

 ARTÍCULO 2 6

 ARTÍCULO 3 7

 ARTÍCULO 4 7

 ARTÍCULO 5 7

 ARTÍCULO 6 10

 ARTÍCULO 7 10

TÍTULO SEGUNDO 15

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS 15

CAPÍTULO I 15

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y REQUISITOS DE CONTRATACIÓN 15

 ARTÍCULO 8 15

 ARTÍCULO 9 15

 ARTÍCULO 10 15

 ARTÍCULO 11 16

 ARTÍCULO 12 16

 ARTÍCULO 13 16

 ARTÍCULO 14 17

CAPÍTULO II 18

DEL DISPOSITIVO DE MEDICIÓN 18

 ARTÍCULO 15 18

 ARTÍCULO 16 18

 ARTÍCULO 17 19

 ARTÍCULO 18 19

 ARTÍCULO 19 19

CAPÍTULO III.....	20
DEL SERVICIO MEDIDO	20
ARTÍCULO 20	20
ARTÍCULO 21	20
ARTÍCULO 22	20
ARTÍCULO 23	20
ARTÍCULO 24	20
CAPÍTULO IV.....	21
DEL SERVICIO DE CUOTA FIJA.....	21
ARTÍCULO 25	21
ARTÍCULO 26	21
ARTÍCULO 27	21
ARTÍCULO 28	22
TÍTULO TERCERO	22
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL AGUA POTABLE	22
CAPÍTULO I.....	22
DEL USO DOMÉSTICO O HABITACIONAL.....	22
ARTÍCULO 29	22
ARTÍCULO 30	22
ARTÍCULO 31.....	22
CAPÍTULO II.....	23
DEL USO COMERCIAL.....	23
ARTÍCULO 32	23
ARTÍCULO 33	23
ARTÍCULO 34	26
CAPÍTULO III.....	26
DE LOS USOS INDUSTRIAL, OFICIAL Y MIXTO.....	26
ARTÍCULO 35	26
ARTÍCULO 36	26
ARTÍCULO 37	26
TÍTULO CUARTO.....	27
DEL PAGO DE DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE	27
Y SERVICIOS ADICIONALES QUE PROPORCIONA EL SISTEMA OPERADOR.....	27
CAPÍTULO I.....	27
DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	27
ARTÍCULO 38	27
ARTÍCULO 39	28
ARTÍCULO 40	28
ARTÍCULO 41	29
ARTÍCULO 42	30

ARTÍCULO 43	31
ARTÍCULO 44	31
ARTÍCULO 45	32
ARTÍCULO 46	32
ARTÍCULO 47	33
ARTÍCULO 48	33
ARTÍCULO 49	34
ARTÍCULO 50	34
ARTÍCULO 51	35
ARTICULO 52	35
CAPÍTULO II.....	36
DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO TIPO CISTERNA.....	36
ARTÍCULO 53	36
ARTÍCULO 54	36
ARTÍCULO 55	37
TÍTULO QUINTO	37
PAGO DE ADEUDO EN PARCIALIDADES	37
CAPÍTULO ÚNICO	37
DE LOS CONVENIOS DE PAGO	37
ARTÍCULO 56	37
ARTÍCULO 57	37
ARTÍCULO 58	38
TÍTULO SEXTO	38
DE LA AMPLIACIÓN DE LAS REDES.....	38
CAPÍTULO ÚNICO	38
ARTÍCULO 59	38
TÍTULO SÉPTIMO.....	38
DE LOS SUBSIDIOS Y PROMOCIONES	38
CAPÍTULO PRIMERO.....	38
DE LOS REQUISITOS.....	38
ARTÍCULO 60	38
ARTÍCULO 61	39
ARTÍCULO 62	39
ARTÍCULO 63	39
ARTÍCULO 64	40
ARTÍCULO 65	40
ARTÍCULO 66	40
ARTÍCULO 67	40
CAPÍTULO SEGUNDO	41
SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	41
ARTÍCULO 68	41
CAPÍTULO TERCERO	41

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la Estructura Tarifaria, que se cobrarán por los servicios públicos que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete

INFRACCIONES Y SANCIONES	41
ARTÍCULO 69	41
ARTÍCULO 70	42
ARTÍCULO 71	43
ARTÍCULO 72	43
TRANSITORIOS	44

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA
TARIFARIA QUE CONTIENE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS
PARA EL ADECUADO COBRO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL
AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA QUE SE COBRARÁN POR
LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE, PUEBLA, QUE ESTARÁN
VIGENTES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE
ACTUALIZACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA TARIFARIA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTÍCULO 1

La presente estructura tarifaria es de observancia general y obligatoria para el Municipio de Tepeaca, el cual tiene por objeto la regulación del cobro de las cuotas y tarifas que deberán efectuarse derivado de la contratación, mantenimiento, suministro de agua potable, servicio de alcantarillado y en general las contribuciones por la prestación de los servicios que otorga el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tepeaca de Negrete, en lo sucesivo SOSAPAT.

En todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se aplicará la Ley del Agua para el Estado de Puebla y para las cuotas no consideradas se aplicará supletoriamente la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeaca, Puebla, vigente, siendo aplicable en lo conducente el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se sumará IVA a tasa del 16% en todos los servicios prestados por el SOSAPAT; salvo por servicio de agua potable para consumo habitacional o doméstico, el cual quedará gravado con tasa 0% según lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

ARTÍCULO 3

Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas comprendidas en el régimen tarifario y de conformidad con las características del predio previa inspección realizada por el SOSAPAT.

En el caso en que el usuario incurra en omisión del pago, se actualizará la infracción correspondiente que señalan los artículos 128 y 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por lo que en apego a lo dispuesto por el artículo 135 de dicha Ley, el SOSAPAT dará inicio al procedimiento de imposición de sanciones determinado conforme a derecho.

ARTÍCULO 4

Los usos y destinos del servicio público de agua potable que presta el Sistema Operador se clasifican en:

- I. Uso doméstico;
- II. Uso comercial;
- III. Uso Industrial;
- IV. Uso mixto, y
- V. Uso oficial.

ARTÍCULO 5

Para la prestación del suministro de agua potable y alcantarillado, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Tienen obligación de pago por las contribuciones, tasas, cuotas y tarifas en términos de la presente estructura tarifaria todos los habitantes del Municipio de Tepeaca y zona conurbada en donde el SOSAPAT tenga cobertura, ya sea porque se beneficie directa o indirectamente derivado del uso o aprovechamiento de los servicios hídricos que proporciona el Organismo, independientemente de la acción o maniobra que haya ejecutado para la obtención del mismo;
- II. Todos los usuarios deberán contar con el contrato de servicio correspondiente. Los servicios contratados corresponderán a un solo predio y conforme a las características del mismo, por lo que cualquier conexión o instalación no autorizada por el SOSAPAT, que implique la derivación del servicio constituirá una infracción conforme a la Ley del Agua para el Estado de Puebla;

III. Los usuarios y en general cualquier particular no podrán intervenir en el manejo de la infraestructura de los servicios públicos de agua y drenaje, ni realizar actos de competencia exclusiva del Sistema Operador o cualquier otro que configure alguna infracción en términos del artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla;

IV. La determinación y pago de las cuotas por consumo de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento se realizará de manera mensual; por lo tanto, los usuarios pagarán el adeudo por dichos conceptos en los días uno al veinticinco del mes que corresponda, en el entendido que el pago se aplicará para el mes inmediato anterior en que se otorgó el servicio. No obstante, se podrán realizar pagos por la prestación de los servicios, ajustándose a los lineamientos de los programas que en su momento sean emitidos por el SOSAPAT;

V. En caso de omisión en el pago de los usuarios por cualquier concepto de los que se refiere la presente estructura tarifaria, se cuantificará el adeudo conforme a las cuotas vigentes, así como los recargos, actualizaciones y multas que correspondan;

VI. Los propietarios, poseedores y cualquier usuario deberán otorgar la autorización o permiso para que personal debidamente identificado del Sistema Operador, realice las inspecciones oculares de las instalaciones hidráulicas o predios, conforme a las facultades de comprobación del prestador del servicio, en términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con el objeto de reclasificar tarifas, actualizar el padrón de usuarios o cualquier otro fin que coadyuve en la mejora del servicio. El Sistema Operador podrá hacer uso de las medidas de apremio para hacer valer sus determinaciones;

VII. Los propietarios, poseedores y en general cualquier usuario deberá dar aviso al Sistema Operador de algún deterioro, destrucción, daño u otro hecho que afecte el debido funcionamiento de la red de suministro, descarga de drenaje, fuga o desperdicio y en general de la instalación hidráulica para el debido cuidado y uso del agua conforme a la Ley del Agua para el Estado de Puebla;

VIII. En los predios en los que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberán realizar las adecuaciones necesarias para la colocación del dispositivo de medición, de acuerdo a las disposiciones normativas que al efecto se establezcan;

IX. Para el caso de instalación de toma de agua y/o alcantarillado en el frente de un predio de calle pavimentada, el usuario deberá obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento para realizar la ruptura y la reposición del pavimento;

- X. En los predios en los que se determine que el uso del agua es mixto, el usuario podrá solicitar la separación de los consumos de agua, debiéndose instalar otro medidor, previo contrato con cargo al usuario y se cobrarán las cuentas por separado;
- XI. En las viviendas con departamentos o en condominios en renta que cuenten con servicios, el SOSAPAT determinará si se instala un medidor general o por cada uno de los departamentos o condominios;
- XII. El suministro de agua potable se proporcionará a pie de casa, por lo que la distribución del líquido en cisterna, tanques elevados, contenedores o cualquier otro tipo de almacenamiento, así como de los sistemas e instalaciones al interior del inmueble, será responsabilidad del usuario y deberá mantenerlo en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando fugas o averías que permitan el desperdicio de agua potable, de lo contrario se harán acreedores a la infracción correspondiente;
- XIII. Los usuarios que habiendo contratado los servicios, los dejaren de utilizar por cualquier motivo, los tengan suspendidos o cancelados por falta de pago, les seguirán generando mensualmente la cuota mínima vigente por concepto de mantenimiento a la infraestructura de la red y alcantarillado, más los accesorios que conforme a las disposiciones normativas establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla;
- XIV. En los establecimientos mercantiles o comerciales que descarguen grasas y/o aceites, se deberán instalar mecanismos de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja esta disposición será sancionado conforme a la normativa aplicable;
- XV. Las interrupciones, suspensiones o racionamientos de los servicios derivado de mantenimientos o reparaciones a la infraestructura hidráulica a cargo del Organismo Operador, no exime a los usuarios del pago de las cuotas, tasas y tarifas previstas en la estructura tarifaria, salvo disposición en contrario que autorice el SOSAPAT;
- XVI. Los usuarios que omitan el pago por los servicios dentro de los plazos establecidos en la presente estructura tarifaria, pagarán por concepto de actualización y recargos conforme a lo establecido por el artículo 35 del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y
- XVII. Todas las líneas de conducción de agua potable y drenaje donde el SOSAPAT preste el servicio, incluyendo las ampliaciones

que se encuentren dentro de la demarcación territorial de Tepeaca, son propiedad del SOSAPAT.

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente estructura tarifaria y demás disposiciones aplicables, el SOSAPAT como organismo público municipal descentralizado podrá exigir el pago de los derechos, cuotas, tasas y tarifas que le correspondan a los usuarios, hacer efectivas las sanciones por infracción a las disposiciones legales relacionadas con la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general, hacer valer en ejercicio de sus facultades las funciones jurídicas, administrativas y operativas para la consecución de sus fines.

En caso de existir resistencia, obstaculización o agresión de los particulares para ejecutar las acciones de obras, trabajos, determinaciones o acuerdos, el Organismo Operador podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con la prestación del servicio público encomendado.

ARTÍCULO 7

Para una mejor interpretación de la presente estructura tarifaria, se entenderá por:

I. Acuerdo: Las decisiones colegiadas en sesión ordinaria o extraordinaria que los miembros del Consejo de Administración del SOSAPAT determinan para generar directrices, acciones y metas para la consecución de sus fines, las cuales deberán constar en el acta correspondiente.

II. Adeudo: Cualquier cantidad que no haya sido pagada, derivada de la prestación de los servicios públicos otorgados por el SOSAPAT, incluyendo sus accesorios y actualizaciones.

III. Agua Potable: El servicio por el que se provee el vital líquido, clorado debidamente, de acuerdo a la norma oficial NOM-127-SSA1-1994, así como la destinada única y exclusivamente, para consumo humano para beber y preparar alimentos.

IV. Alcantarillado: El sistema de infraestructura por el que se conducen las aguas residuales o pluviales, vertidas por los usuarios o por terceros dentro de la demarcación territorial del Municipio.

V. Beneficio: Todo aprovechamiento del usuario o de un tercero, ya sea económica o en especie, generado por la utilización directa o

indirecta de los servicios que presta el SOSAPAT, independientemente de que se esté o no cumpliendo con el pago de sus obligaciones.

VI. Bien Inmueble: Cualquier predio con construcción o sin ella y todos los que el Código Civil del Estado de Puebla así denomine.

VII. Conagua: La Comisión Nacional del Agua.

VIII. Consejo: El Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla.

IX. Convenio de pago: Cualquier acuerdo entre el usuario y el SOSAPAT para que el primero cumpla con sus obligaciones de pago en parcialidades, preferentemente en un plazo máximo de tres meses.

X. Desarrollador: Cualquier persona física o jurídica, que sea legal propietaria de un bien inmueble, y que tenga como objetivo: planear y/o ejecutar y/o terminar algún proyecto, por virtud del cual se genere un desarrollo habitacional, comercial o industrial, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de la ley aplicable en la materia.

XI. Desarrollo Comercial: Cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso comercial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se establezca un centro comercial, plaza comercial o similar. Asimismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, independientemente de que en él se ejecuten obras de urbanización para conjuntos comerciales, bodegas, despachos, almacenes u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical o de cualquier otra manera en la que se denomine y que tenga como propósito el uso comercial y que dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier otra figura jurídica por virtud del cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XII. Desarrollo Habitacional: Cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se establezca un fraccionamiento, condominio, unidad habitacional u otro similar. Asimismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble

o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en la manera en que esta sea, independientemente de que se edifiquen en él casas-habitación, departamentos o habitaciones o, en su caso, se ejecuten obras de urbanización; o bien, no habiéndose dividido en su base, se divida al interior o se construya en forma vertical departamentos, habitaciones o cualquier otra manera en la que se les denomine. Asimismo, que dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad o posesión ya sea por contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier otra figura jurídica por virtud del cual se transmita la propiedad o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIII. Desarrollo Industrial: Cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso industrial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se establezca un conjunto industrial o similar, y además, que tenga como finalidad dividir o subdividir un sólo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera en que este sea, independientemente de que en él se ejecuten obras de urbanización para conjuntos industriales, construcción de naves para uso industrial, laboratorios de prueba o experimentos, bodegas, despachos, almacenes u oficinas, gasolineras o cualquier otro al que se le dé uso industrial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso industrial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso industrial. Asimismo, que dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad o posesión, ya sea por contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica por virtud de la cual se transmita la propiedad o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIV. Descuento: cantidad en dinero o porcentaje restado de los conceptos de pago de servicios.

XV. División y/o subdivisión de predio para uso comercial: La generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso comercial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos comerciales, conjuntos comerciales, naves para uso comercial, locales comerciales, bodegas, despachos, almacenes u oficinas, o cualquier otro que se le dé el uso comercial.

XVI. División y/o subdivisión de predio para uso habitacional: La generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, o bien, que se ejecute la construcción de casas-habitación, departamentos, habitaciones o, en su caso, se ejecuten obras de urbanización cuya finalidad sea darle uso habitacional.

XVII. División y/o subdivisión de predio para uso industrial: La generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso industrial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos industriales, conjuntos industriales, naves industriales, laboratorios, bodegas, almacenes, despachos, oficinas o cualquier otro al que se le dé el uso industrial.

XVIII. Exención parcial o total: Para los efectos de la prohibición contenida en el artículo 108 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; se entenderá como la acción de perdonar, eximir, dispensar o liberar, en forma total o parcial, de la deuda que ya posea el usuario con motivo de su incumplimiento de pago, sea que involucre todos o cualquier de los servicios a cargo del Sistema Operador.

XIX. Factibilidad de Servicios: Documento que extiende el SOSAPAT para certificar si existen redes o sistemas para los servicios de agua potable y alcantarillado, con el fin de permitir la contratación de los servicios en lo individual o cualquier otro fin.

XX. Saneamiento: Servicio por el que se efectúa la descontaminación de las aguas en plantas de tratamiento dispuestas para tal efecto.

XXI. Servicio: Cualquier prestación consistente en el suministro y distribución de agua potable, alcantarillado, saneamiento o cualquier otro que el SOSAPAT realice para satisfacer las necesidades de los usuarios.

XXII. SOSAPAT.: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete.

XXIII. Tarifa: Cuota de dinero que se paga por recibir los servicios que presta el Sistema Operador; lo cual no es una cantidad fija en el tiempo y puede ser adaptada según los costos de funcionamiento del sistema, siendo susceptible de reajuste periódico por el Consejo de Administración.

XXIV. Uso Doméstico: Utilización del agua en predios para uso habitacional, destinado al uso particular de personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornatos en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que no constituyan actividades lucrativas.

XXV. Uso Comercial: El uso autorizado del servicio de agua que se le dé a un bien inmueble, negociación o establecimiento considerado de tipo comercial o mercantil, siempre y cuando el agua no sea incorporada al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.

XXVI. Uso Industrial: Es todo aquel uso autorizado del servicio de agua de un bien inmueble, en el que la utilización de agua sea para que se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales incluyendo aquellas utilizadas en calderas, en dispositivos de enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.

XXVII. Uso mixto: Todo aquel uso del agua que se presta a usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial.

XXVIII. Uso oficial: La utilización de agua destinada a los servicios sanitarios de oficinas públicas y establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, que no sean de acceso público.

XXIX. Usuario: Toda persona física o jurídica que se beneficia de los servicios prestados por el SOSAPAT.

XXX. Uso distinto: Uso autorizado del servicio de agua que se dé al bien inmueble que sea diferente al uso doméstico y/o habitacional, uso industrial o uso oficial de acuerdo a la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

XXXI. Verificación: A la visita que el personal del SOSAPAT realiza a petición del usuario con la finalidad de comprobar el uso y condiciones en que se encuentra el inmueble de que se trate.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y REQUISITOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 8

Para la contratación de los servicios de agua potable y drenaje, se deberá contar con una constancia de factibilidad, la cual avalará si existen o no redes de los servicios solicitados al frente o cerca del predio que corresponda. Previo a la expedición de la constancia, se deberá efectuar una inspección ocular al predio que se trate.

Las constancias de factibilidad deberán ser pagadas antes de su expedición; en caso que no se cubra el monto correspondiente, éstas quedarán sin efecto. El pago de la factibilidad no garantiza la aprobación de la conexión y/o servicios que presta el SOSAPAT, por lo que la respuesta en la constancia podrá ser factible o no factible.

Las factibilidades autorizadas y pagadas tendrán una vigencia de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 9

En ningún caso, el propietario, copropietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado sin la autorización del Organismo Operador, a través del pago correspondiente de las cuotas y tarifas establecidas. Las redes de agua potable y alcantarillado que pasen por un predio no amparan la disponibilidad técnica del servicio, por lo que se deberá obtener la factibilidad para solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 10

Una vez autorizada la conexión y cubierto el pago que corresponda, el propietario, copropietario o poseedor del inmueble que se trate, será dado de alta en el padrón de usuarios, debiendo presentar los documentos que acrediten la propiedad o posesión conforme a los requisitos que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 11

Para la prestación del servicio de agua potable y drenaje, tratándose de urbanizaciones o desarrollos en condominio, deberán cumplir con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de solicitar la constancia de factibilidad, cubriendo el pago correspondiente por su expedición.

ARTÍCULO 12

La constancia de factibilidad de servicios deberá contener lo siguiente:

- I. Datos del Usuario;
- II. Datos del inmueble al que se dictamina;
- III. La mención de si existen o no redes de agua potable y alcantarillado;
- IV. La anotación en caso de ser necesario de que es indispensable realizar una ampliación de redes y su costo;
- V. Datos Técnicos de las redes que existen;
- VI. Datos técnicos de las redes complementarias y en su caso de la red hidráulica que deberá cumplir al interior de los predios;
- VII. El uso que se dará a los servicios;
- VIII. Las anotaciones a las que se debe ceñir el usuario, y
- IX. Cualquier condicionante que el SOSAPAT así determine.

ARTÍCULO 13

Para la contratación de servicios de agua potable o alcantarillado, los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud dirigida al SOSAPAT en el que se exprese el servicio a contratar, la ubicación del inmueble, tipo de uso requerido, ya sea doméstico, comercial o industrial. Asimismo, se deberá acompañar la copia de la identificación oficial del solicitante. En caso de personas morales, se deberá acreditar el carácter de representante legal;
- II. Instrumento notarial que acredite al usuario como propietario o documento que lo acredite como legal poseedor del inmueble o, en su caso, nombramiento de albacea extendido por el Juzgado Civil y/o constancia de trámite de escritura por parte de la Notaría que corresponda, debiéndose acompañar el original y copia al momento de la contratación con el SOSAPAT;

- III. En caso de no ser el propietario, deberá anexar carta poder debidamente firmada, en el que se especifique el acto a realizar. Asimismo, se deberá acompañar copia de las identificaciones oficiales de los intervinientes;
- IV. Alineamiento y número oficial expedido por la autoridad correspondiente del Ayuntamiento de Tepeaca;
- V. Constancia de factibilidad de los servicios a contratar previamente emitida por el SOSAPAT;
- VI. Recibo oficial de pago emitido por el SOSAPAT, por la cantidad que cubra el total de las contribuciones generadas por la contratación y puesta en operación de los servicios solicitados, y
- VII. Croquis de localización del inmueble, así como sus medidas y colindancias de acuerdo a su escritura.

ARTÍCULO 14

La factibilidad de servicios solicitados para predios sin división, así como los que serán divididos y cuyo uso sea habitacional, comercial, industrial o mixto, el usuario o desarrollador deberá contar con la autorización de división y subdivisión del bien inmueble expedida por la autoridad competente del Ayuntamiento de Tepeaca, además de que deberá quedar acreditado lo siguiente:

- I. La filtración de aguas pluviales al subsuelo en estricta observancia a las Normas Oficiales Mexicanas; de manera que se acredite la correcta retención de las descargas pluviales con objeto de evitar su descarga al alcantarillado municipal, por lo que deberá presentar el estudio y proyecto ejecutivo del sistema de filtración subterránea o de la resolución técnica equivalente;
- II. En caso de no existir factibilidad para la prestación y dotación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento, por parte del Organismo, el usuario y/o desarrollador deberá construir, por su cuenta, toda la infraestructura necesaria para surtirse de agua potable, así como conducir sus aguas residuales (separadas de las pluviales) hasta el punto que le sea indicado por el SOSAPAT. Las obras aquí descritas necesitarán ser supervisadas por el SOSAPAT debiendo el usuario o desarrollador entregar los planos del proyecto y sus especificaciones de la obra completa realizada, por lo que deberá cubrir por concepto de “Derecho de revisión del estudio y proyecto ejecutivo de construcción de obra necesaria”;
- III. En caso de que no exista factibilidad de ampliar las redes de alcantarillado sanitario deberá el usuario construir una planta de

tratamiento con capacidad del 30% superior a lo que el balance hidráulico requiera; debiendo entregar dicha obra en operación al cien por ciento, mediante un acta de entrega recepción para que pase a formar parte del Organismo Operador y ser operada y administrada por el mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Agua Para el Estado de Puebla. Las obras aquí descritas necesitarán ser vigiladas y supervisadas por el SOSAPAT, debiendo el desarrollador entregar los planos del proyecto y sus especificaciones de la obra completa, por lo que deberá pagar la cuota correspondiente por concepto de “Derecho de revisión del estudio y proyecto ejecutivo de construcción de obra necesaria, redes”, y

IV. Los usuarios y desarrolladores tienen la obligación al terminar de construir la infraestructura hidráulica aprobada por el SOSAPAT al interior de sus desarrollos, cada división y/o subdivisión de estos, de contar con la toma de agua cancelada y con tapón en el punto de conexión del alcantarillado sanitario.

Para el caso de cambio de titular del contrato, además de estar al corriente en el pago de los servicios, deberán ser exhibidos por el solicitante los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior, excepto los enunciados por la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

CAPÍTULO II

DEL DISPOSITIVO DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 15

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 57 y 59 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, la prestación del servicio de agua potable será proporcionado mediante la instalación de dispositivo de medición, indistintamente del uso que le den al recurso.

La cuantificación de volúmenes y consumos relacionados con los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento que reciban los usuarios, se hará con base en las mediciones reportadas por los dispositivos de medición que deberán estar instalados en los inmuebles donde se presten dichos servicios.

ARTÍCULO 16

Los dispositivos de medición son obligatorios para todos los usuarios, debiendo instalarse en el frente de la propiedad. El Organismo Operador, podrá reubicar con cargo al usuario los dispositivos de medición que se encuentren instalados al interior de la propiedad en

un lugar adecuado para su colocación, a fin de facilitar la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento y de ser necesario, el cambio de los mismos. Dichos dispositivos, deberán ser sustituidos con cargo al usuario, cuando menos cada cinco años, conforme a lo que establece el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 17

La instalación del dispositivo de medición se realizará con cargo a la cuenta del usuario, debiendo cubrirse el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento. Los costos a que se refiere este artículo se verán reflejados en la facturación correspondiente a los consumos de los tres meses siguientes o en el plazo que se establezca, previo convenio.

ARTÍCULO 18

El Sistema Operador tiene facultad para instalar el dispositivo de medición y monitorear los consumos de agua, en los predios en los cuales después de una verificación e inspección considere que la tarifa requiere una reclasificación para que esta sea justa para el usuario y rentable para el prestador de servicios, de acuerdo a su gasto mensual.

ARTÍCULO 19

El dispositivo de medición será instalado dentro de una caja de registro, frente al inmueble en el área de banqueta o bajo las especificaciones que el propio SOSAPAT determine; será responsabilidad del usuario su cuidado y conservación, teniendo obligación de notificar al Sistema Operador dentro de los tres días hábiles siguientes a que se verifique cualquier alteración en su funcionamiento.

El usuario está obligado a cubrir el costo de la reposición del dispositivo de medición en caso de deterioro por el transcurso del tiempo o de cualquier otro daño que pudiera sufrir.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 20

Los usuarios bajo el régimen de servicio medido son aquellos a quienes por medio de un dispositivo de medición se les suministra y administra adecuadamente el recurso hídrico.

Los metros cúbicos consumidos se obtendrán de la lectura indicada en los aparatos medidores instalados en cada una de las tomas de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 21

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua como consecuencia de cualquier fallo u alguna otra causa del dispositivo de medición, se podrá determinar el importe del servicio considerando los metros cúbicos consumidos en promedio durante los últimos tres periodos.

ARTÍCULO 22

Cuando conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la factibilidad se requiera un medidor de un diámetro distinto a aquellos disponibles en el SOSAPAT, el usuario deberá adquirirlo por su cuenta y su instalación será supervisada y realizada por el Sistema Operador.

ARTÍCULO 23

El cambio de régimen de cuota fija a servicio medido, implicará la liquidación total del saldo vigente, previo cambio al nuevo régimen tarifario. El usuario será el responsable del cuidado del medidor, así como del buen funcionamiento de las instalaciones dentro de su domicilio.

ARTÍCULO 24

Cuando los dispositivos de medición sean manipulados con la intención de generar una lectura menor o que este deje de funcionar adecuadamente, se sancionará al usuario con la reposición del medidor a su costa, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor conforme al marco normativo vigente.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE CUOTA FIJA

ARTÍCULO 25

Los usuarios bajo el régimen de cuota fija son aquellos que no cuentan con servicio medido, es decir, a quienes no se les ha instalado un dispositivo de medición para cuantificar el consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Dicha tarifa se establecerá atendiendo a las características de los inmuebles y conforme a los usos del agua contemplados en los artículos 32 y 33 de la presente estructura tarifaria, según corresponda, previa inspección por personal del Sistema Operador; el rango de consumo mensual para este servicio se establecerá de 16 a 100 metros cúbicos de acuerdo a la clasificación del uso del agua.

ARTÍCULO 26

Los usuarios de contratos nuevos en tanto no cuenten o no se instalen dispositivos de medición, deberán de cumplir con la cuota que fije el Sistema Operador. No obstante, dichos usuarios y los que cambien del régimen de cuota fija a servicio medido, están obligados a pagar el costo del dispositivo de medición y accesorios, así como el costo de la mano de obra y materiales para su instalación.

ARTÍCULO 27

Los usuarios con cuota fija establecida de acuerdo a las consideraciones del Sistema Operador, pagarán una cuota adicional por cada servicio, en los casos siguientes:

I. Cuando el servicio beneficie a más de una familia, o renten casas o departamentos para vivienda;

II. El usuario doméstico que tenga en renta locales comerciales en los que única y exclusivamente se utilice agua para la limpieza del mismo y del personal que labore en dicho local comercial, se le colocará el medidor de agua con cargo al usuario, o en su caso, se ajustará la tarifa fija, y

III. El usuario doméstico que utilice el agua con fines lucrativos, como la instalación de sanitarios públicos, auto lavados u otro servicio, pasará a la clasificación de usuario comercial, fijándose una nueva cuota o bien se le colocará medidor con tarifa comercial o de servicio.

ARTÍCULO 28

Los propietarios o poseedores de predios baldíos que cuenten con la infraestructura de los servicios que presta el SOSAPAT que se hubieren incorporado al mismo y estén dados de alta en el padrón de usuarios, en caso que no tengan consumo de agua y que no realicen descargas de agua residuales a la red de drenaje y alcantarillado, pagarán la cuota fija mensual que corresponda, misma que se destinará al mantenimiento y conservación de la infraestructura.

TÍTULO TERCERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

DEL USO DOMÉSTICO O HABITACIONAL

ARTÍCULO 29

Los usuarios con uso doméstico utilizan el agua para fines particulares del hogar, el riego de jardines y de árboles de ornato y el abrevadero de animales domésticos, siempre que estos no incluyan actividades lucrativas o comerciales.

ARTÍCULO 30

El uso doméstico o habitacional con servicio medido se divide en tipo 1, tipo 2 y tipo 3; para determinar dicha clasificación se atenderá a lo que resulte mayor, los metros cuadrados de construcción o los metros cuadrados de terreno, conforme al siguiente cuadro:

TIPO	CONSTRUCCIÓN M2	TERRENO M2
1	Hasta 100 m2	Hasta 200 m2
2	De 101 a 200 m2	De 201 a 400 m2
3	De más de 200 m2	De más de 400 m2

ARTÍCULO 31

El SOSAPAT podrá determinar alguna otra clasificación conforme a la inspección realizada al inmueble.

CAPÍTULO II

DEL USO COMERCIAL

ARTÍCULO 32

Los usuarios con uso comercial utilizan el agua en establecimientos comerciales o mercantiles, siempre y cuando el agua no sea incorporada al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.

ARTÍCULO 33

El uso comercial se divide en dos tipos, dependiendo del giro del comercio o establecimiento: en comercial tipo 1, tratándose de aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo, y comercial tipo 2, son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

La clasificación comercial tipo 1 y 2, se realizará conforme al siguiente catálogo:

COMERCIAL TIPO 1		
GIRO O ACTIVIDAD		
Abarrotes en General	Manualidades	Boutique
Accesorios para computadora	Venta de Maquinaria Agrícola	Cabinas Telefónicas
Accesorios y Material Eléctrico	Venta y/o Renta Maquinas de Videojuegos	Café Internet
Venta de Aceros y Perfiles	Tienda de Marmolería	Venta de Camas y Colchones
Agencia de Publicidad y/o Radiodifusoras	Venta de Material Metálico	Carpintería
Agencia de Viajes	Venta de Material Odontológico	Centro de Copiado
Venta de Agroquímicos	Reparación y/o Venta de Material para el Calzado	Centro de Verificación
Venta de Alimentos	Venta de Materiales para	Venta de Cercas Metálicas

para Animales	Construcción	
Alquiladora	Materias Primas	Cerrajería
Aparatos de Telecomunicación	Venta de Artículos: aluminio, calzado, cerámica, cristal, deportivos, desechables, espejos, libros, limpieza, militares, mercería, piel, plata, polietileno, religiosos.	Venta de Chiles Secos
Venta y/o Reparación de Aparatos Eléctricos	Venta y/o Instalación de Autocristales	Compraventa de desperdicios y desechos
Aparatos Ortopédicos	Venta de Autos	Mueblería
Venta de Artesanías	Venta de Baleros y Bandas	Óptica
Librería	Banco, Asegurador y/o Asesoría Financiera	Papelería y/o envíos de Paquetería
Venta de Llantas y Refacciones	Venta de Baños y Azulejos	Pensión de Automóviles y/o Estacionamiento
Maderería	Bazar	Venta de Pinturas
Mantenimiento de Albercas	Venta de Bicicletas y Refacciones	Venta de Computadoras y/o consumibles
Bodega en General	Venta de Blancos	Reciclaje
Relojería y Joyería	Venta de Cosméticos	Farmacia
Talachería	Depósito de cerveza, refrescos y/o bebidas en General	Funerales sin capilla de Velación
Tapicería	Despacho, Consultorios, Oficina de Servicios Profesionales	Estética
Tatuajes	Diseño e Impresión de Publicidad	Renta de Grúas
Venta de carnes frías y embutidos	Dulcería	Herrería y Balconería en General
Venta de Electrónicos y Electrodomésticos	Estudio Fotográfico	Venta de Importaciones
Cerrajería	Venta de Tractores	Tlapalería y/o Ferretería

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la Estructura Tarifaria, que se cobrarán por los servicios públicos que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete

Bisutería	Venta y transporte de alimentos balanceados	Venta de Maquinaria en General
Tienda Naturista	Venta de Uniformes	Torno
Tlapalería y/o Ferretería	Venta de Maquinaria en General	Tornillería
COMERCIAL TIPO 2		
GIRO O ACTIVIDAD		
Agencia de Autos con Servicio de Taller	Juguería	Florería, Vivero
Autolavado	Laboratorios Clínicos	Gasolinería
Balneario	Lavado y Engrasado de Autos	Gimnasio
Banquetes	Lavandería y/o Tintorerías	Hojalatería, Pintura y Mecánica
Baños y sanitarios públicos	Maquiladora	Hospital o Clínica Veterinaria
Bar	Marisquería	Rastro
Billar	Molino de Nixtamal o Chiles	Restaurante
Botanero	Panteón	Rosticería
Cafetería	Purificadora	Spa Integral
Campo Deportivo	Comida rápida	Terminal de Autobuses
Cantina	Criadero de aves	Tienda de Autoservicio
Centro Nocturno	Elaboración y Venta de Helados y Paletas	Tienda Departamental
Cines	Elaboración y Venta de Antojitos	Tortillería
Cocina Económica	Elaboración y venta Pan y/o Pastelería	Velatorio
Hospital y/o Clínica	Escuela	Venta de Bebidas Alcohólicas en botella abierta

Hotel, Hostal, Motel (cualquier servicio de hospedaje)	Estacionamiento	Venta de Carne
Iglesia y/o Templos Religiosos	Estancia Infantil	Venta de Mascotas
Jardín de Fiestas	Fabricación de Artesanías	Video Bar
Estética	Aseguradora y asesoría financiera	bancos

ARTÍCULO 34

Cualquier giro o comercio que no se encuentre entre las descritas en el artículo anterior, se les clasificará en comercial tipo 1 o comercial tipo 2 conforme al dictamen del giro a clasificar que al efecto emita el SOSAPAT.

CAPÍTULO III

DE LOS USOS INDUSTRIAL, OFICIAL Y MIXTO

ARTÍCULO 35

Los usuarios con uso industrial utilizan el agua de un bien inmueble para que se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquellas utilizadas en calderas, en dispositivos de enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.

ARTÍCULO 36

Los usuarios con uso oficial utilizan el agua para los servicios sanitarios de oficinas públicas y establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, que no sean de acceso público.

ARTÍCULO 37

Los usuarios con uso mixto es todo aquel uso del agua que se presta a usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

- a) Que el inmueble siga cumpliendo su función de vivienda;
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad sea el 30% de la superficie construida del inmueble;
- c) No existan instalaciones hidrosanitarias distintas a los de la vivienda;
- d) No utilicen el agua en sus procesos, y
- e) Sea usado por los propietarios de la vivienda.

En caso que la superficie para realizar la actividad comercial sea mayor al 30% de la superficie del inmueble, deberá pagar como servicio comercial. La tarifa se determinará por el sistema provisionalmente en cuanto se coloque el medidor.

TÍTULO CUARTO

DEL PAGO DE DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

Y SERVICIOS ADICIONALES QUE PROPORCIONA EL SISTEMA OPERADOR

CAPÍTULO I

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 38

Los usuarios están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación de los servicios de los que se benefician:

- I. Por la factibilidad de servicios públicos;
- II. Por la contratación del servicio de agua potable;
- III. Por la prestación del servicio de agua potable;
- IV. Por la conexión a las redes de agua, alcantarillado y Servicio de Drenaje Sanitario;
- V. Por la prestación del servicio de saneamiento;
- VI. Por los servicios de autorización y revisión de proyectos;
- VII. Por la expedición de certificados y constancias relacionados con la prestación de los servicios públicos;

- VIII. Por los servicios de desazolve;
- IX. Por la revisión y/o reparación de instalaciones internas;
- X. Por la reconexión de los servicios de agua, alcantarillado y drenaje, y
- XI. Por los demás servicios que establezcan en términos de la presente estructura tarifaria.

ARTÍCULO 39

Por la expedición de la constancia de factibilidad, se pagarán las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Constancia de factibilidad de servicio de toma doméstica y/o comercial	\$150.00
Constancia de factibilidad de servicio de fraccionamientos para viviendas, industrias, hospitales, centros comerciales y/o servicios	\$2,000.00

ARTÍCULO 40

En caso de contar con factibilidad para la conexión a las redes de infraestructura de agua potable, se cobrarán las siguientes tarifas:

CONTRATO DE SERVICIO	
CONCEPTO	IMPORTE
Uso doméstico	\$3,108.00 más IVA
Uso comercial y de servicios	\$4,340.00 más IVA
Uso industrial	\$10,500.00 más IVA
Fraccionamientos, unidades habitacionales, desarrollos comerciales e industriales	Previa autorización del uso de suelo que expida el H. Ayuntamiento y proyectos validados por el SOSAPAT, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPAT, se pagara \$70,000.00 por litro por segundo o fracción.

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la Estructura Tarifaria, que se cobrarán por los servicios públicos que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete

Uso Oficial	De acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAT
Uso Mixto	De acuerdo a dictamen emitido por el SOSAPAT

ARTÍCULO 41

La tarifa mensual para los usos doméstico o habitacional tipo 1, tipo 2 o tipo 3 son las siguientes:

USO DOMÉSTICO O HABITACIONAL TIPO 1			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	8.80	178.00	
16 A 30	10.38	223.93	419.87
31 A 50	12.36	516.59	833.21
51 A 100	14.71	1,011.31	1,982.96
101 EN ADELANTE	17.50	2,382.71	EN ADELANTE
USO DOMÉSTICO O HABITACIONAL TIPO 2			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	12.36	250.00	
16 A 30	14.58	314.51	589.71
31 A 50	17.36	725.56	1,170.26
51 A 100	20.66	1,420.40	2,785.09
101 EN ADELANTE	24.58	3,346.54	EN ADELANTE
USO DOMÉSTICO O HABITACIONAL TIPO 3			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	16.32	330.00	

16 A 30	19.25	415.16	778.42
31 A 50	22.92	957.73	1,544.73
51 A 100	27.27	1,874.91	3,676.30
101 EN ADELANTE	32.45	4,417.40	EN ADELANTE

ARTÍCULO 42

La tarifa para los usos comercial tipo 1 y comercial tipo 2, son las siguientes:

USO COMERCIAL 1			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	10.43	236.00	
16 A 30	12.41	299.49	561.54
31 A 50	14.77	690.50	1,113.72
51 A 100	17.58	1,352.18	2,651.33
101 EN ADELANTE	20.92	3,186.15	EN ADELANTE

USO COMERCIAL TIPO 2			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	14.85	336.00	
16 A 30	17.67	426.39	799.48
31 A 50	21.03	983.09	1,585.63
51 A 100	25.03	1,925.13	3,774.77
101 EN ADELANTE	29.78	4,536.21	EN ADELANTE

ARTÍCULO 43

La tarifa para uso industrial, son las siguientes:

USO INDUSTRIAL			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	26.08	590.00	
16 A 30	30.54	736.81	1,381.52
31 A 50	36.34	1,698.98	2,740.28
51 A 100	43.25	3,326.02	6,521.60
101 EN ADELANTE	51.46	7,837.62	EN ADELANTE

ARTÍCULO 44

La tarifa para los usos mixtos y oficiales, son las siguientes:

USO MIXTO			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	14.85	336.00	
16 A 30	17.67	426.39	799.48
31 A 50	21.03	983.09	1,585.63
51 A 100	25.03	1,925.13	3,774.77
101 EN ADELANTE	29.78	4,536.21	EN ADELANTE

USO OFICIAL			
RANGO	IMPORTE POR M3	TARIFA MENSUAL	
0 A 15	10.43	236.00	
16 A 30	12.41	299.49	561.54

31 A 50	14.77	690.50	1,113.72
51 A 100	17.58	1,352.18	2,651.33
101 EN ADELANTE	20.92	3,186.15	EN ADELANTE

ARTÍCULO 45

En las zonas donde no se cuente o sólo se cuente con el servicio de agua, se pagará la tarifa general o la tarifa que se establezca por razones técnicas por el SOSAPAT.

Asimismo, en las zonas donde únicamente se cuente con el servicio de drenaje se pagará una cuota mensual a razón del 60% de la cuota aplicable del uso de agua que le corresponda al usuario, por concepto de mantenimiento a la red de drenaje.

ARTÍCULO 46

Por la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de drenaje sanitario, se cobrará la siguiente tarifa:

CONTRATO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE	
CONCEPTO	IMPORTE
Uso doméstico	\$1,332.00 más IVA
Uso comercial y de servicios	\$1,860.00 más IVA
Uso industrial	\$4,500.00 más IVA
Fraccionamientos, unidades habitacionales, desarrollos comerciales e industriales	\$49,000.00 por litro por segundo o fracción, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPAT. Previa autorización del uso de suelo que expida el H. Ayuntamiento y proyectos validados por el SOSAPAT.

En caso de existir factibilidad del servicio de alcantarillado por parte del Sistema Operador, el solicitante deberá construir la infraestructura necesaria para conducir sus aguas residuales hasta el punto que indique el SOSAPAT, o en su defecto deberá construir una

planta de tratamientos, debiendo entregar dicha obra en operación mediante acta de entrega recepción para ser operada por el SOSAPAT y forme parte de su patrimonio.

ARTÍCULO 47

El SOSAPAT podrá realizar los servicios de desazolve de las redes de drenaje de acuerdo a las siguientes cuotas:

LUGAR DE LOS TRABAJOS	JORNADA DIARIA
CABECERA MUNICIPAL	\$2000.00 más IVA
JUNTA AUXILIAR (MPIO. TEPEACA)	\$3000.00 más IVA

ARTÍCULO 48

Por la prestación del servicio de saneamiento, se cobrarán las siguientes tarifas por cada litro por segundo o fracción proporcional a razón de:

SANEAMIENTO	
CONCEPTO	IMPORTE
Fraccionamientos y Unidades Habitacionales	\$98,000.00 más IVA
Uso comercial y de servicios	\$127,400.00 más IVA
Uso industrial	\$156,800.00 más IVA

Los responsables de las descargas deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, referidos en la tabla 1 de dicha Norma, así como los señalados en la tabla 2 de la misma, para lo correspondiente a los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST), establecidos en la columna B.

En tratándose de condiciones particulares de descarga de usos diferentes al habitacional, no contemplados en la norma NOM-002-

SEMARNAT-1996, el SOSAPAT como autoridad en materia de agua podrá exigir el estudio realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación y CONAGUA, que compruebe que sus aguas residuales no contaminen al sistema municipal de drenaje.

ARTÍCULO 49

Por los servicios de revisión y autorización de proyectos, supervisión y recepción de obras de urbanización o fraccionamientos referentes a servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Por la aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo, se cobrará a razón del 3% sobre el costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial;

II. Por la supervisión se cobrará a razón del 4% sobre el costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial, y

III. Al inicio de los trabajos de infraestructura hidrosanitaria, los desarrolladores deberán presentar fianza de cumplimiento del 50% del costo de dicha obra y será devuelta al presentar la fianza de vicios ocultos por un año a favor del SOSAPAT del 10% del costo de las obras de infraestructura. La fianza de vicios ocultos deberá presentarla en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la firma del acta de entrega-recepción, en caso de incumplimiento a la presentación de la fianza, quedará sin validez el acta de entrega recepción y se hará efectiva la fianza de cumplimiento a favor del SOSAPAT.

Tratándose del sistema de drenaje y alcantarillado, los fraccionadores deberán presentar los proyectos de recolección de aguas residuales, sistemas separados de recolección de las mismas, los cuales deberán cubrir los requisitos establecidos en las normas generales y particulares de construcción NOM-001-CONAGUA-2011, así como el Reglamento Urbano Ambiental del Municipio de Tepeaca, Puebla.

El fraccionador también deberá cumplir con los requisitos técnicos que se soliciten al momento de presentar su solicitud de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario.

ARTÍCULO 50

Para la instalación de toma de agua y su conexión a la red de agua potable y drenaje del SOSAPAT, se pagarán las siguientes tarifas:

CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA OPERADOR HASTA DIEZ METROS LINEALES	
CONCEPTO	IMPORTE
Instalación en terracería	\$4,500.00 más IVA
Instalación en asfalto o adoquín	\$5,500.00 más IVA
Instalación en concreto	\$7,000.00 más IVA

ARTÍCULO 51

Para la reconexión de toma de agua y su conexión a la red de agua potable y drenaje del SOSAPAT, se pagarán las siguientes tarifas:

RECONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA OPERADOR HASTA DIEZ METROS LINEALES	
CONCEPTO	IMPORTE
Instalación en terracería	\$4,500.00 más IVA
Instalación en asfalto o adoquín	\$5,500.00 más IVA
Instalación en Concreto	\$7,000.00 más IVA

ARTICULO 52

Por la expedición de certificados, constancias y servicios adicionales relacionados con la prestación de los servicios públicos, se pagarán los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
Cambio de propietario	\$200.00
Certificado No Adeudo	\$250.00
Certificado de No Servicio	\$300.00

Constancia de factibilidad de servicio de toma doméstica y/o comercial	\$150.00
Constancia de factibilidad de servicio para fraccionamientos, viviendas, industrias, hospitales, centros comerciales y/o servicios	\$2,000.00
Constancia de Cloración	\$250.00
Servicios de desazolve	\$500.00 + IVA
Reparación de fuga en toma domiciliaria o comercial	\$1000.00 + IVA
Reconexión de agua por corte	\$250.00 + IVA
Inscripción y/o refrendo de padrón de proveedores	\$200.00
Los trabajos no especificados en la presente estructura tarifaria se cotizarán individualmente y serán cubiertos previo análisis, estudio y dictamen que emita el personal del SOSAPAT.	Dictamen SOSAPAT

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO TIPO CISTERNA

ARTÍCULO 53

Cuando se suministre agua potable en vehículo tipo cisterna propiedad del SOSAPAT, en donde el servicio sea irregular, el Sistema Operador podrá aplicar la tarifa que se establezca en la estructura tarifaria.

ARTÍCULO 54

El monto corresponderá a los gastos por suministro y servicio de traslado, considerando el trayecto desde la fuente de suministro hasta el domicilio en el que se requiera el servicio y el retorno al lugar de resguardo del vehículo. No se realizarán servicios menores a 5m³.

ARTÍCULO 55

El suministro de agua potable en vehículo cisterna se realizará únicamente en la cabecera municipal de Tepeaca de Negrete, conforme a la siguiente tabla:

SUMINISTRO Y SERVICIO DE TRASLADO		
Vehículo Tipo Cisterna	Tarifa m3	Costo
1	5m3	\$250.00 + IVA
1	10m3	\$500.00 + IVA

El cobro se realizará previo a la prestación del servicio, a partir del segundo suministro proporcionado al usuario.

TÍTULO QUINTO

PAGO DE ADEUDO EN PARCIALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 56

Cuando exista algún adeudo o contratación de alguno de los servicios prestados por el Sistema Operador, se podrá realizar convenio a fin de que los usuarios cumplan con los respectivos pagos, preferentemente en un plazo máximo de doce meses.

Los convenios de pagos, solo serán aplicados hasta por tres ocasiones a la cuenta del mismo titular, en un plazo de cinco años.

ARTÍCULO 57

Para la suscripción de los convenios de pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Original y copia de identificación oficial vigente (INE, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional), y
- II. Original y copia de comprobante domiciliario (no mayor a 3 meses, deberá ser el domicilio del inmueble al que se presta el servicio).

ARTÍCULO 58

Los usuarios que deseen suscribir convenios de pago deberán realizar un pago inicial cuyo monto será determinado por las partes. Todos los pagos iniciales y mensuales deberán ser efectuados en caja exclusivamente.

TÍTULO SEXTO

DE LA AMPLIACIÓN DE LAS REDES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59

El desarrollador y/o propietario y/o poseedor del inmueble al que se desea surtir de los servicios de agua potable, alcantarillado o saneamiento tienen la obligación de construir por su cuenta las redes necesarias para abastecerse de los servicios prestados.

El desarrollador o usuario deberá en todo momento observar las especificaciones técnicas y supervisión que al efecto establezca el SOSAPAT.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SUBSIDIOS Y PROMOCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 60

El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, autoriza los siguientes subsidios y promociones:

I. Subsidio para usuarios de la tercera edad, pensionados y jubilados, discapacitados o con enfermedad terminal y personas en situación de pobreza, y

II. Promoción de pago anual anticipado.

A los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados, discapacitados o con enfermedad terminal y aquellos que se encuentren en situación de pobreza, se les aplicará por concepto de subsidio el 50% de la tarifa mensual doméstica.

Para el caso del pago anual anticipado, se beneficiará a los usuarios de uso doméstico por concepto de promoción con el pago de once meses, descontándose un mes del año que corresponda.

ARTÍCULO 61

Los subsidios y promociones aplicarán previa inspección que realice personal del SOSAPAT, para usuarios con servicio medido o cuota fija y cuyo consumo mensual no sea superior a 15m³.

Los subsidios deberán refrendarse anualmente debiendo los usuarios realizar dicho trámite durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.

Los subsidios se aplicarán únicamente en cuentas al corriente.

El pago anual anticipado y todas aquellas promociones propuestas por la Dirección General, se podrán solicitar una vez que sean aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62

El subsidio para usuarios de la tercera edad, aplicará bajo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de inscripción al subsidio por la persona interesada;
- II. Contar con la titularidad del contrato de servicios para uso doméstico o habitacional;
- III. Acreditar con documentación oficial vigente ser persona de la tercera edad (INAPAM);
- IV. Acreditar la propiedad de un solo inmueble y que no cuente con giro comercial o de servicios;
- V. Que el titular habite el inmueble al que aplicará el subsidio, y
- VI. Estar al corriente con los pagos; el subsidio no aplicará a los servicios con adeudos de años anteriores.

ARTÍCULO 63

El subsidio para usuarios jubilados o pensionados, aplicará bajo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de inscripción al subsidio por la persona interesada;
- II. Contar con la titularidad del contrato de servicios para uso doméstico o habitacional;

- III. Acreditar con documentación oficial vigente ser jubilado o pensionado;
- IV. Acreditar ingresos menores a \$6,000.00 mensuales;
- V. Acreditar la propiedad de un solo inmueble y que no cuente con giro comercial o de servicios;
- VI. Que el titular habite el inmueble al que aplicará el subsidio, y
- VII. Estar al corriente con los pagos; el subsidio no aplicará a los servicios con adeudos de años anteriores.

ARTÍCULO 64

El subsidio para usuarios discapacitados o con enfermedad terminal, aplicará bajo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de inscripción al subsidio por la persona interesada;
- II. Contar con la titularidad del contrato de servicios para uso doméstico o habitacional;
- III. Presentar identificación oficial vigente;
- IV. Presentar certificado de discapacidad, expedido por una institución de salud pública;
- V. Acreditar la propiedad de un solo inmueble y que no cuente con giro comercial o de servicios;
- VI. Que el titular habite el inmueble al que aplicará el servicio, y
- VII. Estar al corriente con los pagos; el subsidio no aplicará a los servicios con adeudos de años de anteriores.

ARTÍCULO 65

Para el caso de usuarios en situación de pobreza, se aplicará estudio socioeconómico para determinar el porcentaje que otorgará por concepto de subsidio.

ARTÍCULO 66

En caso de que el usuario que solicite el subsidio no sea el titular de la cuenta, no se le podrá otorgar el beneficio.

ARTÍCULO 67

Los subsidios y promociones dejarán de aplicarse en los siguientes casos:

- I. Cuando se haga uso diferente al servicio doméstico o habitacional;

- II. Se establezcan locales comerciales, renta de departamentos o se preste algún servicio con fines lucrativos;
- III. Se establezca más de una familia en el inmueble beneficiado, y
- IV. En caso que en el interior del inmueble existan dos o más casas.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68

El Sistema Operador suspenderá la prestación del servicio de agua potable y/o drenaje, en los siguientes casos:

- I. Por falta de pago de los derechos, contribuciones y productos correspondientes al servicio de que se trate;
- II. Como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hídricos o al ambiente;
- III. Como medida de seguridad para evitar el desperdicio de agua potable ante la negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o como resultado de fugas en la infraestructura al interior de los inmuebles hasta que se hagan las reparaciones correspondientes;
- IV. Por orden o mandato de autoridad competente, y
- V. En los demás casos en que la Ley del Agua para el Estado de Puebla lo determine.

CAPÍTULO TERCERO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 69

Para efectos de este capítulo, se considerará infracción además de las conductas establecidas en el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, las siguientes:

- I. Desperdiciar el agua, se sancionará con multa equivalente de doscientos uno a quinientos veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;

II. Fugas de agua dentro de los inmuebles o locales del usuario, se sancionará con multa de veinte a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;

III. Derivaciones de agua y drenaje diversas a las autorizadas por el SOSAPAT, se sancionará de quinientos uno a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;

IV. Conectarse a la red de agua potable, drenaje o reconectar un servicio sin la autorización del SOSAPAT, se sancionará con el equivalente de quinientos a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;

V. Descargar aguas residuales fuera de los parámetros permisibles por la Ley del Agua para el Estado de Puebla o sin previo tratamiento al sistema de alcantarillado, se sancionará de cuarenta a treinta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente; dándose vista a la autoridad competente para iniciar la denuncia correspondiente;

VI. Dañar, deteriorar, obstruir o afectar en cualquier forma la infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos; se sancionará de doscientos uno a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;

VII. Proporcionar datos o documentos incompletos, alterados, falsos o erróneos para solicitar un servicio del SOSAPAT, se sancionará de cinco a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;

VIII. Manipular válvulas de la red de agua potable, se sancionará de cincuenta y uno a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente;

IX. Alterar la medición de consumo de agua marcado por los dispositivos de medición, se sancionará con el equivalente de cincuenta y uno a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, y

X. Impedir la instalación, verificación, lectura, mantenimiento, reparación sustitución de los dispositivos de medición, se sancionará con el equivalente de doscientos uno a dos mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 70

El SOSAPAT se reserva la facultad de fijar tarifas específicas a casos concretos previo dictamen que al efecto se emita.

ARTÍCULO 71

El SOSAPAT como Organismo Público Descentralizado, o bien, los trabajadores del mismo en el uso y ejercicio de las funciones que por ley tienen conferidas y delegadas, al encontrar cualquier obstaculización y/o resistencia y/o agresión por parte de particulares, al momento de ejecutar sus determinaciones y/o órdenes y/o acuerdos, deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública y/o militar para obtener el cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 72

Las sanciones no previstas en la presente estructura tarifaria serán determinadas por la Ley de Agua para el Estado de Puebla. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de la Ley de la materia constituyan un delito, el SOSAPAT formulará denuncia ante las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la Estructura Tarifaria que contiene las cuotas, tasas y tarifas para el adecuado cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que se cobrarán por los servicios públicos que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, que estarán vigentes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el procedimiento de actualización de dicha Estructura Tarifaria; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 11 de abril de 2024, Número 9, Tercera Sección, Tomo DLXXXVIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **AZUCENA ROSAS TAPIA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.